

Santafé de Bogotá, D.C, mayo veintinueve (29) de mil novecientos noventa y siete (1997).

SALA PLENA. SESION No. 517 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

REF: Proceso No. 210 del Tribunal de Ética Médica de Caldas

Denunciante: Gloria Arnobia Ramírez Velandia

Contra: Drs. Juan Carlos Velásquez Gómez Jaime Alberto Adams Dueñas.

Magistrado Ponente: Dr. Erix Bozón Martínez

Providencia No. 06-97

VISTOS.

Por providencia del 19 de marzo de 1.997 el Tribunal Seccional de Ética Médica de Caldas se inhibió de abrir proceso disciplinario contra los Drs. Juan Carlos Velásquez Gómez y Jaime Alberto Adams Dueñas por la presunta violación al estatuto ético, por la denuncia instaurada por Gloria Arnobia Ramírez Valencia.

La decisión anterior fue recurrida en apelación por la querellante.

Procede la Sala a resolver lo pertinente luego de hacer un análisis de los siguientes

HECHOS

{ PAGE }

La quejosa era docente de la Escuela Antonio Nariño de la Vereda San Peregrino, donde fue objeto de muchas quejas por parte de los padres de familia por el mal trato que se le daba a los niños, tanto de palabra como de hecho.

Posteriormente fue maestra en la Escuela José Celestino Mutis, donde igualmente se presentaron muchas quejas por incumplimiento de sus deberes laborales por retardos frecuentes, ausencias, quejas permanentes de los padres de familia y de los alumnos por tratos denigrantes y escarnio psicológico.

Existe constancia de la interconsulta psiquiátrica realizada el 16 de noviembre de 1.994 en la que se dice en relación con la querellante: " Se realizó examen psiquiátrico a la paciente mencionada y se encuentra una persona con temática persistente en que le están haciendo daño, referencial a su situación laboral, ideas persistentes en afirmar que no tiene nada. Niega alucinaciones y delirios, muy marcada ansiedad, pide certificados de buena salud, se le explica que estos no es posible, utiliza mecanismos de defensa psicológica inadecuados, con la racionalización y sobre compensación, se aprecia poca capacidad de tolerancia a la frustración pobre control de impulsos, conducta impredecible. Se considera conveniente seguir evaluándola, debe seguir en incapacidad laboral permanente hasta estudiar más su personalidad, por ahora su cuadro es compatible con trastorno de personalidad Bordine o limítrofe ".

Posteriormente aparece concepto de la Junta Médica realizada por los Drs Jaime Alberto Adams, Hernán Calderón y Juan Carlos Velásquez, en donde muy claramente se plantea " Se evaluó la Historia Clínica y documentación anexa por la Junta de Escalafón Docente, se conceptúa que debe pensionarse con 90 % de incapacidad por presentar cuadros de agresividad "

A raíz de todos estos problemas se le envió carta al Dr Rafael de la Hoz Director de COMEDI para ver la posibilidad de hacer un estudio médico de la docente Gloria Arnobia Ramírez Valencia " pues en el establecimiento se ha notado su incapacidad para coordinar ideas, para dirigir un grupo de estudiantes, para tratar a padres de familia y compañeros, la citada docente ha tenido que ser retirada de su grupo por agresión verbal constante y mal trato, su estado emocional no se ajusta a la realidad y en fin, un sinnúmero de tratamientos a nuestro modo dejan entrever la grave problemática que padece ".

Que como consecuencia de todos estos hechos se determinó que una junta médica debía determinar su estado de salud mental, para tratar de explicar su conducta irregular.

En tales circunstancias acusa al Dr. Juan Carlos Velásquez a quien acusa de trato descomedido y de haberle recriminado por su incumplimiento para asistir a las citas médicas, que le había dicho que a partir de ese momento quedaba incapacitada por seis meses, que debía de abandonar el lugar so pena de quedar cesante definitivamente y que además en su contra cursaba un proceso disciplinario.

Le cuestiona que le haya hecho un diagnóstico sin evaluar previamente a la paciente, y lo acusa de estar confabulado con el Coordinador docente para perjudicarla.

El también médico Jaime Alberto Adams habla de la inasistencia de la quejosa a las consultas psiquiátricas. A este lo acusa de no haberla entendido en una cita, pero que pese a ello la obligó a que firmara la orden y que la valoración psiquiátrica que se le ordenó obedece " a un ardid muy bien elaborado previamente por las Directivas en el Centro Docente José Celestino Mutis, en asocio con el Coordinador de docentes, con quien yo había tenido problemas dada su incumbencia en mi vida privada ".

En el memorial sustentatorio del recurso dice que es imposible diagnosticar sin la presencia del paciente y que la enfermedad que se dice sufre se debió a intrigas de las directivas docentes. Luego afirma: " Si se analiza objetivamente la Historia Clínica se deducirá que en realidad no hubo ningún tratamiento previo, tratamiento que debería en secuencia. El texto del certificado médico será claro, ceñido estrictamente a la verdad y deberá indicar los fines para los cuales está destinado"

Comparte esta Corporación la decisión que es objeto del recurso, porque es una realidad que la quejosa por alteraciones de la personalidad presentaba problemas laborales diversos y prueba de ello es que por su comportamiento surgieron numerosísimas quejas de compañeros de trabajo, padres de familia y alumnos.

Por tan reiterados problemas es que se acude al tratamiento médico para tratar de darle una solución al enojoso asunto y es por ello que debe intervenir el Dr. Juan Carlos Velásquez por pertenecer a la directiva de Comedi y por su parte el Dr. Jaime Alberto Admas produce un diagnóstico presuntivo sobre los posibles trastornos de personalidad sufridos por la quejosa, pero que no se pudo llegar a ningún diagnóstico definitivo por los problemas presentados por la paciente y particularmente por su renuencia a colaborar con el tratamiento.

En las condiciones precedentes, ha de concluirse, como lo hizo el Tribunal de instancia, que en ninguna falta a la ética médica han incurrido los médicos acusados y que por ello es acertada la decisión inhibitoria que es motivo del recurso, razón por la cual será confirmada en su integridad.

Son suficientes las consideraciones precedentes para que el Tribunal Nacional de Ética Médica, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVA

{ PAGE }

ARTICULO UNICO: CONFIRMAR el auto inhibitorio recurrido por medio del cual el Tribunal de Ética Médica de Caldas se inhibió de abrir proceso disciplinario contra los Drs. Juan Carlos Velásquez y Jaime Alberto Adams, porque no han incurrido en ninguna infracción al estatuto de ética médica.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOAQUIN SILVA SILVA
Magistrado-Presidente

ERIX BOZON MARTINEZ
Magistrado Ponente

HERNANDO GROOT LIEVANO
Magistrado

JAIME CASASBUENAS AYALA
Magistrado

DARIO CADENA REY
Magistrado

EDGAR SAAVEDRA ROJAS
Asesor Jurídico

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO
Abogada Secretaria General